



## INFORME

### **ALERTA A LAS AUTORIDADES POR FALTA DE CONDICIONES DE RETORNO DE LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN EN BUENAVENTURA**

El Servicio Jesuita a Refugiados-Colombia (SJR-Col) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), se permite alertar a las autoridades competentes que 132 familias **indígenas del pueblo Wounaan Nonam de las comunidades de Chachajo, Chamapuro y Unión Agua Clara**, entre las que se cuentan 583 personas incluidos niños y niñas, mujeres lactantes y personas de la tercera edad, que se desplazaron por razón del conflicto armado a finales del año 2014 desde la región del Bajo San Juan, en los márgenes de los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, se encuentran viviendo hace ya más de 10 meses en condiciones contrarias a la dignidad humana en las instalaciones del Coliseo Deportivo de Buenaventura y en albergues de los barrios Piedras Cantas, Alfonso López Michelsen y El Cambio de la ciudad, ubicados en las comunas 4 y 12 de la ciudad.

Desde el pasado mes de diciembre, estas comunidades, que manifestaron su voluntad de retornar a su lugar de origen, vienen discutiendo la oferta institucional de las entidades que hacen parte del SNARIV, y que definirá las condiciones de su posible retorno, en el marco del Subcomité de Retorno que preside la **Secretaría de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía de Buenaventura**., Por tal razón, el SJR-Col y CODHES , como organizaciones acompañantes de este proceso, queremos poner de presente ante la comunidad nacional e internacional y, en especial, ante las instituciones públicas del nivel nacional, algunas de las preocupaciones que nos han surgido respecto de la falta de garantías integrales en el cumplimiento de los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad en la planeación del retorno de las comunidades indígenas en mención:

#### **PRIMERO. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PUEBLO WOUNAAN NONAM EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DE SU RETORNO NO HA SIDO REAL Y EFECTIVA**

Conforme a los artículos 20 y 26 del Decreto Ley 4633 de 2011, la participación de los pueblos y comunidades indígenas en todas las instancias del Sistema Nacional de

Atención y Reparación a Víctimas –SNARIV- y en los procedimientos de reparación que establezca la Ley, incluidas las instancias del Subcomité de Retorno y los Comités de Justicia Transicional, debe ser **real y efectiva**. Asimismo, el Protocolo de Retornos y Reubicaciones<sup>1</sup> señala que la garantía del principio de voluntariedad no se agota en el momento en que las comunidades eligen de forma libre e informada retornar a su lugar de origen, sino que deberá garantizarse además *“mediante la participación plena en los procesos de seguimiento a su regreso o de su reasentamiento o reintegración”*<sup>2</sup>.

Con base en lo anterior, queremos insistir en que la garantía del derecho a la participación de los representantes de las comunidades no se agota con la mera citación que de ellos se haga para que comparezcan en estos espacios de discusión, sino que se extiende al adelantamiento de acciones dirigidas a garantizar la participación real y efectiva de los interesados. Así, estas son algunas de las obligaciones derivadas del deber de garantizar la participación real y efectiva en los procesos de retorno o reubicación que deben ser cumplidas por la administración municipal y demás instituciones locales:

#### **1.1. Las actas y demás documentos que surgen en el marco del proceso de retorno deben ser difundidas y socializadas con los representantes de las comunidades participantes**

La entrega de información completa y veraz, y la adecuada publicidad y difusión de las actas y demás documentos que surgen en el marco del proceso de retorno<sup>3</sup>, permite que la participación de las comunidades indígenas sea real y efectiva. Lo anterior en tanto garantiza la existencia de espacios de discusión previos y la participación informada de los líderes, a la vez que la posibilidad de que los entes de control, los líderes y las organizaciones realicen un seguimiento sostenido de los compromisos parciales y/o finales que las instituciones parte del SNARIV hacen en estos escenarios.

Las actas de cada reunión del Subcomité de Retorno, del Comité Territorial de Justicia Transicional y de las visitas de verificación de terreno, la oferta de las instituciones que hacen parte del SNARIV, el concepto de seguridad, los acuerdos del Plan de Retorno y el cronograma para el cumplimiento y asignación de actividades a las entidades responsables, son tan sólo algunos de los documentos que la Alcaldía de Buenaventura tiene la obligación de socializar y entregar en aras de garantizar la real y efectiva participación de los líderes indígenas en estos escenarios.

---

<sup>1</sup> Resolución 00329 del 26 de Mayo de 2014, por la cual se adopta el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas de Desplazamiento Forzado, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Así, el artículo 37 Decreto Ley 4633 de 2011 ha dispuesto que el Estado, a través del SNAIPD, *“deberá promover mecanismos de publicidad y difusión eficaces dirigidos a las víctimas de los pueblos indígenas”*.

Sin embargo, se ha advertido que en este proceso la entrega de las actas ha sido esporádica, habiéndose facilitado tan sólo algunas luego de haber transcurrido largos periodos de tiempo, situación que ha imposibilitado que los líderes participen activamente en estos escenarios y realicen un adecuado seguimiento de los acuerdos.

## **1.2. La participación de las comunidades debe ser representativa de todos los sectores de la población a retornar**

El Protocolo de Retornos y Reubicaciones también señala que en estos procesos “es conveniente trabajar también con las personas a donde retornan o se reubican las personas que sufrieron el desplazamiento y que tengan necesidades comparables a las de las personas retornantes o reubicadas”<sup>4</sup>.

De igual forma establece que debe garantizarse la participación a todos los sectores de las personas con intención de retornar, incluyendo niños, jóvenes, mujeres y discapacitados<sup>5</sup>.

Sobre este particular reconocemos que la UARIV ha realizado un importante esfuerzo por asistir humanitariamente a ciertas comunidades resistentes y retornadas que viven en la zona del Bajo San Juan como Tio Cirilio, a donde retornarán las comunidades de Chachajo, Chamapuro y Unión Agua Clara. Sin embargo, advertimos que en las visitas de verificación y los Subcomités de Retorno se ha hecho una indagación superficial sobre las necesidades de las personas que se encuentran en la zona del Bajo San Juan. Esta práctica, al no tener en cuenta la voz de las personas de la comunidad que se quedan en el territorio en resistencia con serias restricciones a la movilidad o que han retornado, crea anchas grietas entre la población resistente y/o retornada y la que se encuentra en desplazamiento, al promover la idea de que se privilegia la posición de quienes abandonaron el territorio. Consideramos que esto debería ser de tiempo atrás una lección aprendida, a partir de lo que ha ocurrido en otros retornos indígenas como el de las comunidades Embera del Alto Andagueda. Un proceso de retorno con vocación de sostenibilidad, debe incorporar el desplazamiento y la resistencia como fenómenos esencialmente relacionados.

---

<sup>4</sup> Resolución 00329 del 26 de Mayo de 2014, por la cual se adopta el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas de Desplazamiento Forzado, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

## **SEGUNDO. LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS -SNARIV-, NO HAN ACTUADO DE MANERA ARTICULADA Y COORDINADA**

La falta de comparecencia permanente de las instituciones que integran el SNARIV a los Subcomités de Retorno y los Comités de Justicia Transicional donde se está dando la discusión de la oferta institucional, no da muestras de interés, diligencia y trabajo articulado.

En especial, nos preocupa la esporádica presencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la cual no ha concurrido a todas las reuniones del Subcomité de Retorno instalado para dar viabilidad a este proceso, situación que ha contribuido negativamente a que se generen retrasos en la agenda y a agravar la falta de articulación entre las diferentes entidades, dado que la UARIV no está ejerciendo prudentemente su labor como coordinadora del SNARIV<sup>6</sup>.

Además de lo anterior, no se ha socializado de forma adecuada con las comunidades la oferta que las instituciones locales, departamentales y nacionales han realizado y tampoco se ha hecho un seguimiento consistente, por parte de los organismos de control, a todas las instituciones que integran el SNARIV para que comparezcan a los escenarios y oferten de acuerdo a sus competencias.

## **TERCERO. LA UARIV Y LA URT HAN OMITIDO LA PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES, DESPOJANDO DE COHERENCIA INTERNA AL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL PUEBLO WOUNAAN.**

El Decreto Ley 4633 de 2011, en su artículo 14, también indica que las medidas conducentes a la reparación integral siempre deberán tener en cuenta la dimensión colectiva de las violaciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Así, teniendo en cuenta que el retorno es concebido como una medida de reparación pues permite avanzar en la restitución de diferentes derechos y es el inicio de un proceso más amplio y de mediano y largo plazo que conduzca a soluciones duraderas, éste debe ser coherente y complementario con la aplicación de las demás medidas de reparación y por lo tanto con los daños individuales y colectivos sufridos por dichas comunidades del pueblo Wounaan. De este modo, un Plan de Retorno como medida de reparación deberá ser definido a partir de las violaciones a todos los derechos individuales y colectivos que

---

<sup>6</sup> Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

se hayan producido o produzcan en la integridad étnica y cultural de dichos pueblos indígenas<sup>7</sup>.

Pues bien, aunque el proceso de retorno puede darse con independencia de la existencia y puesta en marcha de otros procesos de restitución de derechos, advertimos una *grave falta de coherencia interna y complementariedad* entre las distintas medidas de reparación conducentes en este caso. Por eso, creemos necesario que las instituciones correspondientes inicien sin demora tanto los procedimientos de reparación colectiva, cuya responsable es la UARIV, como los procesos de protección y restitución de derechos territoriales, cuyo responsable es la Unidad Nacional de Gestión y Restitución de Tierras.

Lo anterior a razón de que, pese a haber transcurrido más de 10 meses desde el inicio del proceso de retorno, la UARIV aún no ha iniciado el procedimiento para el reconocimiento y tramitación en el registro de las comunidades mencionadas como sujetos colectivos de reparación y poder así continuar con la caracterización de los diferentes daños y afectaciones sufridos por las comunidades del pueblo Wounaan. Acciones necesarias para la elaboración de un Plan Integral de Reparación que contemple medidas dirigidas a reparar o mitigar los daños colectivos detectados. Asimismo, la Unidad de Restitución de Tierras tampoco ha realizado los acercamientos necesarios para iniciar la etapa administrativa de restitución, pues la ausencia de esta entidad frente a la crisis del desplazamiento de dichas comunidades ha sido evidente.

En este sentido, el artículo 40 del Decreto Ley 4633 de 2011 contempló de forma expresa que el Estado colombiano tiene la obligación de informar y asesorar a las víctimas sobre su derecho a la reparación individual y colectiva. Sin embargo, se ha constatado que los líderes de las comunidades de Chachajo, Chamapuro y Unión Agua Clara no tienen información suficiente sobre la existencia de las rutas de reparación y de restitución de derechos territoriales y sobre los plazos apremiantes que tienen para declarar como sujeto colectivo de reparación.

#### **CUARTO. LA CRÍTICA SITUACIÓN HUMANITARIA Y DE SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS DESPLAZADAS ASENTADAS EN EL COLISEO Y OTROS ALBERGUES NO HA SIDO UN TEMA DE RELEVANCIA EN LA AGENDA DEL PROCESO DE RETORNO.**

El Protocolo de Retornos y Reubicaciones, reiterando lo dispuesto por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas en el informe sobre el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del 2010, señaló que para lograr un

---

<sup>7</sup> Artículo 30 Decreto Ley 4633 de 2011.

proceso de retorno duradero es necesario “*satisfacer necesidades humanitarias mientras es posible el restablecimiento de derechos vulnerados*”<sup>8</sup>.

Es un hecho notorio que la dilación por más de 8 meses del proceso de retorno que preside la Alcaldía de Buenaventura ha generado la agudización de la crisis humanitaria de las 132 familias que continúan desplazadas en el casco urbano de Buenaventura.

Los representantes de las comunidades han manifestado en reiteradas oportunidades la grave situación de precariedad económica en que se encuentran las familias, así como sus necesidades insatisfechas de atención en salud, los incumplimientos en la entrega de las ayudas humanitarias, la insuficiencia del monto para cubrir los componentes de arriendo y servicios públicos –especialmente de aquellos que se encuentran en albergues– y la pérdida de la identidad cultural derivada de sus condiciones de vida actuales.

Como si fuera poco, además de que varios de los líderes Wounaan se encuentran amenazados, la **situación de riesgo** que presentan los barrios donde se encuentran ubicados los albergues es preocupante. Según la Séptima Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo No. 032-08, con fecha del 30 de marzo de 2015, como resultado de una misión humanitaria realizada en la Calle Piedras Cantan del barrio Viento Libre, se pudo constatar el abandono de 37 viviendas cuyos habitantes han huido ante el terror que produjo la amenaza de incursión de Los Urabeños. El barrio Alfonso López Michelsen también ha registrado recientemente desplazamientos forzados a causa de homicidios, extorsiones y desplazamientos perpetrados por Los Urabeños y La Empresa. En el barrio El Cambio se han presentado los mismos hechos a manos de grupos armados al margen de la ley no identificados. Denunciamos que esta situación a la que están sometidas las comunidades indígenas desplazadas las revictimiza al ponerlas en una condición mayor de indefensión y de riesgo de ser víctimas de un nuevo desplazamiento en el lugar de recepción.

Además de ello, no puede pasarse por alto la histórica situación de amenazas que han padecido los líderes indígenas en la región del Bajo San Juan, la cual se ha visto agravada como lo muestran los últimos acontecimientos<sup>9</sup>. Los recientes hechos, sin duda, deben motivar a la Fuerza Pública a revisar el concepto de seguridad que fue socializado con las comunidades el pasado mes de julio en el marco del Subcomité de Retorno y a realizar uno nuevo que refleje verdaderamente las inseguridades que pueden atravesar los indígenas en dicho territorio, con el fin de que las medidas de seguridad que se adopten para garantizar la seguridad sean consecuentes con el mismo.

---

<sup>8</sup> Resolución 00329, Op. Cit., p. 3.

<sup>9</sup> Lamentamos profundamente el asesinato del líder indígena del Pueblo Wounaan de la Comunidad Unión Balsalito, quien fue hallado muerto el pasado 12 de agosto en el territorio del Bajo San Juan.

Con relación a la ayuda humanitaria que reciben, los líderes han manifestado que ésta es limitada ya que las familias que viven en albergues deben cubrir **componentes de arriendo (vivienda)** de las casas y el pago de los servicios, por lo cual no les queda para la alimentación. Ante esta situación el Secretario Económico se comprometió a apoyar a las familias con esta carga ofreciéndoles un subsidio de arriendo, compromiso que a la fecha no se ha materializado.

De otra parte, respecto del **componente de salud**, los líderes indígenas han manifestado que en los espacios del Subcomité de Retorno, la Secretaria de Salud se ha comprometido a realizar brigadas mensualmente en las comunidades para las personas que se encuentran en resistencia. No obstante, las pocas brigadas que se han hecho por el Hospital Luis Ablanque de la Plata han sido insuficientes, pues han ido sin medicamentos y por jornadas de solo un día, dejando a gran parte de la población sin atención. Igualmente, las familias de Chachajo y Chamapuro que venían siendo atendidas por la EPS SelvaSalud, la cual fue liquidada, no están recibiendo atención médica actualmente, ante lo cual el Secretario de Salud se comprometió a entregar Carta de Portabilidad para que pudieran ser atendidos en la ESE más cercana, compromiso que a la fecha no se ha cumplido.

## **RECOMENDACIONES**

### ***A todas las instituciones del orden distrital, departamental y nacional***

- 1. Que den prioridad, según sus funciones y responsabilidades, a la atención de este caso de desplazamiento, confinamiento y crisis humanitaria y, en consecuencia, asignen a la mayor brevedad recursos suficientes, así como personal idóneo, tanto en conocimientos y experiencia como en capacidad de decisión, para que no se dilaten más las acciones que resulten en la protección efectiva de los derechos de las comunidades del pueblo Wounaan en Buenaventura.*
- 2. Que se abran mecanismos de comunicación más expeditos entre las diferentes instituciones del SNARIV sobre la situación descrita en este comunicado, para que la información fluya y quienes deban poner en marcha programas, medidas, mecanismos y herramientas de política pública, lo puedan hacer en su momento con base en información fidedigna y uniforme para todos.*
- 3. Que se usen los mecanismos de articulación con el mayor grado de compromiso, efectividad y enfoque de derechos, para que la acción de las entidades sobre este caso se haga de manera integral y armónica. De ser necesario, que se habiliten espacios y mecanismos de extraordinarios con miras a resolver la situación a la mayor brevedad posible.*

## **A la Alcaldía de Buenaventura**

1. Que actúe de manera articulada y coordinada con las demás entidades públicas del orden nacional y local, bajo principios de subsidiaridad y complementariedad, a fin de que se puedan ofrecer a las comunidades soluciones duraderas y efectivas que garanticen un retorno sostenible<sup>10</sup>.
2. Que establezca una metodología clara, precisa y diferencial de socialización de los documentos o productos que vayan resultando en el marco del proceso de retorno con las comunidades, sobre todo: Actas de reuniones y visitas, Oferta Institucional, Respuestas de las instituciones a nivel nacional, entre otros. Para lo cual se debe contar con traductores de la lengua wounaan ya que esto haría más expedito y garantista el proceso de socialización.
3. Que elija, como primer punto del orden del día de cada Subcomité o CTJT, un delegado para realizar el acta de cada reunión. Así mismo, se realice la **entrega virtual y física con inmediata firma de aprobación de las actas**, como último punto del orden del día en cada convocatoria, tanto a las comunidades, como a los delegados de cada entidad pública que asiste.
4. Que utilice todos los medios y espacios de interlocución que sean necesarios para que las autoridades locales, departamentales y nacionales con responsabilidades comparezcan a los Subcomités de Retorno y Comités de Justicia Transicional, estén informados del proceso y respondan efectivamente a los requerimientos que se les haga en relación con la oferta institucional. Lo anterior, con el fin de que su ausencia o presencia desinformada en estos escenarios no sean un obstáculo para avanzar en la garantía de los derechos de las comunidades del pueblo Wounaan.

## **A la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas –UARIV-**

1. Que en su función de coordinadora del SNARIV, inste a las autoridades locales y territoriales y nacionales (incluyendo a las citadas en el presente comunicado) con funciones relevantes para el logro de un retorno efectivo, buscando de ellas compromiso en la superación de los diferentes problemas que obstaculizan el retorno de las comunidades Wounaan, así como el cumplimiento de esos compromisos. Lo anterior, dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta que las comunidades ya completan 10 meses en este proceso de retorno.

---

<sup>10</sup> Así lo recomienda el *Informe sobre el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos* de Walter Karin (2010), referido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones.



2. *Que inicie sin demora la Ruta de Reparación Colectiva a través del reconocimiento de estas comunidades como sujetos colectivos de reparación. En consecuencia, la UARIV debe socializar con los líderes de las comunidades la existencia de la ruta correspondiente y explicarles en qué consiste y qué derechos tiende a resarcir, plazos para la declaración y formas del procedimiento, a fin de que decidan si quieren comenzar el proceso de reparación del colectivo.*
3. *Que promueva, como coordinador del SNARIV, que la planeación del retorno se realice también con las personas que han retornado a las comunidades y con aquellas que se quedaron en situación de resistencia o confinamiento quienes tienen necesidades comparables a las de las personas retornantes. Asimismo, que idee mecanismos para garantizar la participación a todos los sectores de las personas con intención de retornarse, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres y discapacitados.*
4. *Que dé prioridad a este caso para que funcionarios de las diferentes dependencias de la entidad, con capacidad de decisión, participen activamente de este proceso de retorno.*

#### **Al Ministerio Público**

1. *Que realice un estricto seguimiento de los compromisos que las autoridades públicas asuman en el marco de los Subcomités de Retorno, efectuando los debidos llamados de atención, adelantando las debidas investigaciones disciplinarias e imponiendo sanciones en los casos que corresponda.*
2. *Que se incorpore la información que se desprenda de este caso, en los informes periódicos que hace la comisión de seguimiento del Decreto Ley 4633, para que desde allí profundice en la investigación y análisis de las fallas que se han cometido en la atención de este caso y, en consecuencia, haga recomendaciones más específicas a las entidades correspondientes.*
3. *Que obre como garante del derecho a la participación efectiva de las comunidades y sus representantes y exija a las autoridades encargadas, convocatorias claras y en tiempo, socialización oportuna, veraz y coherente con la situación de especial protección constitucional de las comunidades y las personas indígenas, para que éstas puedan ejercer sus derechos plenamente y estén representados en todo momento por sus líderes y autoridades propias.*

### **A la Unidad de Restitución de Tierras**

*Que priorice este caso para iniciar a la brevedad posible, el proceso de restitución de derechos territoriales. Para ello, deberá iniciar los contactos del caso con los líderes de la comunidad para que les explique sobre el contenido y procedimientos de la Ruta de Restitución de territorios indígenas. De allí en adelante, que se evalúen las acciones a tomar, comenzando por la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la protección de Derechos Territoriales de las comunidades referenciadas.*

### **A la Fuerza Pública**

*Que revise el concepto de seguridad que fue socializado con las comunidades el pasado mes de julio y realice uno nuevo que refleje verdaderamente las inseguridades que pueden atravesar los indígenas en dicho territorio a su retorno, con el fin de que las medidas de protección colectivas e individuales que se adopten para garantizar la seguridad sean consecuentes con el mismo.*

### **A la Comisión Legal de Seguimiento del Congreso.**

*Que en su labor de monitoreo a la implementación de la ley 1448 y sus decretos, incluya este caso para que llame a rendir cuentas al Gobierno Nacional sobre el mismo.*

### **A la Fiscalía General de la Nación.**

*Que asigne al personal idóneo y suficiente para iniciar las investigaciones necesarias sobre las conductas unibles que hicieron que las comunidades referenciadas se desplazaran para identificar a los perpetradores de aquellas y del desplazamiento mismo. También, que haga lo propio con los delitos de que son víctimas los miembros de estas comunidades en los albergues donde se encuentran, para lo cual podría designar una comisión que permita la denuncia de estos hechos en los lugares donde se encuentran las personas desplazadas, teniendo en cuenta la diferencia lingüística y en consecuencia asigne traductores para impedir que el poco dominio del español sean un obstáculo para el acceso a la justicia.*

### **A la Corte Constitucional**

*Que solicite información sobre éste y otros casos de desplazamiento, confinamiento y retornos acompañados y no acompañados de población indígena del pueblo Wounaan en la zona del Bajo San Juan, como parte de la labor de seguimiento que hace la Sala Especial de Seguimiento a la **sentencia T-025 de 2004**.*

*Que en el marco de lo dispuesto en la **orden décimo séptima (17°) del Auto 202 de 2015**, en la cual invita a las organizaciones de la sociedad civil a que aporten información*

sobre casos de retornos y reubicaciones que hayan documentado y/o realizado seguimiento entre 2012 y 2015, reciba esta información y considere la posibilidad de dictar órdenes específicas a este respecto.

**A la Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC y otras instancias nacionales de representación de los pueblos indígenas**

*Que con los mecanismos que tengan a disposición, tomen parte en el acompañamiento a las comunidades del pueblo Wounaan aquí referenciadas, quienes urgen de asesoría especializada en asuntos jurídicos indígenas y se encuentran lejanas a las instancias nacionales de representación. Para tal efecto, ponemos a disposición nuestros buenos oficios para permitir que la interacción entre estas comunidades y las instancias nacionales se haga a la brevedad posible.*

**Al Representante en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.**

*Que participe como garante en las reuniones del subcomité de retorno de las comunidades del pueblo Wounaan acá referidas y conminé a las instituciones encargadas a dar cabal cumplimiento a los compromisos que allí se asuman.*

**A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

*Que por medio de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se pronuncie sobre este caso llamando la atención sobre la demora en la protección de derechos de las comunidades acá referenciadas y las posibles violaciones que ello representa para el Estado Colombiano como parte de la Organización de Estados Americanos y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.*